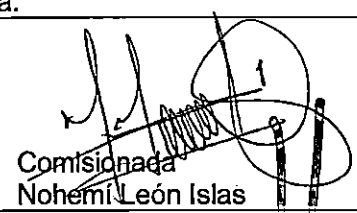



**Versión Pública de Resolución, DOT-1298/AYTO DE CHIAUTZINGO-07/2022  
 que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>Veinte de abril de dos mil veintitrés.</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>DOT-1298/AYTO DE CHIAUTZINGO-07/2022</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemi León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y Acumulado DOT-1298/AYTO CHIAUTZINGO-07/2022

Sentido de la resolución: **Sobresee e Infundada**

Visto el estado procesal de los expedientes número DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y Acumulado DOT-1298/AYTO CHIAUTZINGO-07/2022, relativas a las denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIAUTZINGO**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en las que, se señaló:

### DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022

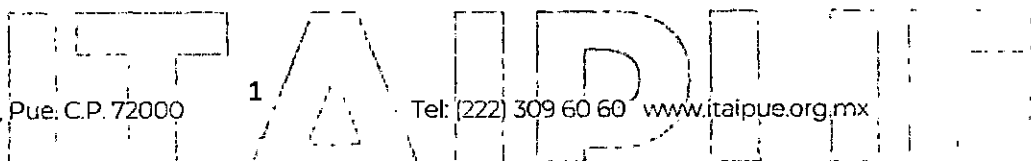
*“No se tienen establecidos objetivos y metas, no hay documento aprobado en cabildo donde establezca los objetivos y metas para el ejercicios 2022, por lo tanto entra en incumplimiento de obligaciones de transparencia” (Sic)*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción IV, periodo anual del ejercicio 2022.

### DOT-1298/AYTO CHIAUTZINGO-07/2022

*“no se encuentra la carga de el primer y segundo trimestre por lo tanto estan incumpliendo e obligaciones de transparencia”*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII, inciso A, del primer y segundo trimestre, ejercicio 2022.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y  
Acumulado DOT-1298/AYTO  
CHIAUTZINGO-07/2022

II. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándole los números de expedientes citados en el proemio de la presente, turnándolos a las Ponencias correspondientes, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos dictados el cuatro y cinco de octubre de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; la persona denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



En esa misma fecha, en la denuncia número **DOT-1298/AYTO CHIAUTZINGO-07/2022**, la entonces Comisionada ponente ordenó la acumulación de autos al expediente número **DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y  
Acumulado DOT-1298/AYTO  
CHIAUTZINGO-07/2022

**IV.** Por acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibidos el dictámenes números DV/837/202 y DV/976/2022, de fechas trece y veintiséis de octubre de dos mil veintidós, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos del presente.

En esta misma fecha, se aceptó la acumulación de los autos del expediente DOT-1298/AYTO CHIAUTZINGO-07/2022, al número DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

**V.** Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por rendido los informes justificados del sujeto obligado en los términos que de estos se desprenden y formulando alegatos, mismos que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

Asimismo, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado.

En razón de lo manifestado dentro de sus informes justificados de los expedientes, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, respecto a los dictámenes DV/837/202 y DV/976/2022.

**VI.** Con fecha siete de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1937/2022, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/837-1/2022 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitiera, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y  
Acumulado DOT-1298/AYTO  
CHIAUTZINGO-07/2022

datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**VII.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral **77, fracción IV, periodo anual del ejercicio dos mil veintidós y VIII, inciso A, del primer y segundo trimestre, ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y  
Acumulado DOT-1298/AYTO  
CHIAUTZINGO-07/2022

Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en las denuncias DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y DOT-1298/AYTO CHIAUTZINGO-07/2022, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y  
Acumulado DOT-1298/AYTO  
CHIAUTZINGO-07/2022

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la información materia de las denuncias por el artículo 77, DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022, fracción IV, periodo anual del ejercicio dos mil veintidós y DOT-1298/AYTO CHIAUTZINGO-07/2022 fracción VIII, inciso A, segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, actualmente se encuentran con registros debidamente publicados de conformidad con las Tablas de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*Y2D*  
***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y  
Acumulado DOT-1298/AYTO  
CHIAUTZINGO-07/2022

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el***




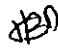

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y  
Acumulado DOT-1298/AYTO  
CHIAUTZINGO-07/2022

*área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

*Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

 que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la ~~Plataforma~~  Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el  Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y  
Acumulado DOT-1298/AYTO  
CHIAUTZINGO-07/2022

y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracciones IV, y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y  
Acumulado DOT-1298/AYTO  
CHIAUTZINGO-07/2022

**facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**... IV. Las metas y objetivos de cada área de conformidad con sus programas operativos, así como sus funciones y actividades;**

**...VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;"**

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes **DV/837/2022**, y **DV/976/2022**, concluyeron que no publicó de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los **Lineamientos Técnicos Generales**, las obligaciones contenidas en el artículo **77** fracción **IV**, periodo **anual** del ejercicio **dos mil veintidós** y fracción **VIII, inciso A**, **segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós**.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y  
Acumulado DOT-1298/AYTO  
CHIAUTZINGO-07/2022

como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes requeridos por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó de manera idéntica en las dos denuncias:

*"... informe justificado  
... cabe mencionar que información denunciada ya se encuentra publicada del ejercicio 2022 en la Plataforma Nacional de Transparencia ..."*

En consecuencia y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por el sujeto obligado en el sentido de que la información que se denunció actualmente se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información de los dictámenes en sus conclusiones cuarta- primer párrafo y único párrafo respectivamente.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/837-1/2022, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Dictamen complementario concluyo

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y  
Acumulado DOT-1298/AYTO  
CHIAUTZINGO-07/2022

que sí publicó de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos, de la siguiente forma:

“...  
**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual, ejercicios 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre, ejercicios 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, así como de las constancias que el sujeto obligado remitió anexas a su informe con justificación e informe complementario, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por el artículo 77 fracciones IV, periodo anual del ejercicio dos mil veintidós y VIII, inciso A respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado y actualizado las obligaciones de transparencia supra citadas; motivo por el cual, este Órgano Garante, llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y  
Acumulado DOT-1298/AYTO  
CHIAUTZINGO-07/2022

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a las obligaciones de transparencia denunciadas, referente al artículo 77 fracciones IV, periodo anual del ejercicio dos mil veintidós y VIII, inciso A respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós,, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente y acumulados por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

*“El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.*

*La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)*

*III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor.”*

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esté Órgano Garante determina **SOBRESEER** el asunto, respecto a los expedientes, DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y DOT-1298/AYTO CHIAUTZINGO-07/2022, referente al artículo 77 fracciones IV, periodo anual del ejercicio dos mil

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y  
Acumulado DOT-1298/AYTO  
CHIAUTZINGO-07/2022

**veintidós y VIII, inciso A respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en los términos y por las consideraciones precisadas.**

Ahora bien, se procederá al estudio del incumplimiento denunciado respecto al artículo 77, fracción VIII, inciso A respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción VIII, inciso A, primer trimestre el ejercicio dos mil veintidós, respecto al expediente DOT-1298/AYTO CHIAUTZINGO-07/2022.

El sujeto obligado al rendir informe justificado manifestó que la información denunciada se encontraba debidamente publicada respecto el ejercicio dos mil veintidós.

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, número DV/976/2022 se desprende lo siguiente:

*"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Chiautzingo, si publico la información consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales."*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y  
Acumulado DOT-1298/AYTO  
CHIAUTZINGO-07/2022

**Sexto.** Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

La persona denunciante no ofreció medios de prueba por lo tanto no se admiten:

Respecto al sujeto obligado, ofreció y se admitieron las siguientes:

Del expediente DOT-1298/AYTO CHIAUTZINGO-07/2022

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de oficio con nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, a favor de Gabriel Cortes Jiménez, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, con anexo consistente en copia de credencial para votar.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, con designación del Titular de la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de cinco capturas de pantalla de visualización ciudadana de la publicación de la obligación del artículo 77 fracciones VIII, inciso A, en tres fojas y VI en dos fojas ejercicio dos mil veintidós.

Documentales públicas que al no haber sido objetadas tienen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día veintisiete de agosto de dos mil veintidós, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo, Puebla, en el cual alegaba que este último no había publicado la información establecida en el artículo 77



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y  
Acumulado DOT-1298/AYTO  
CHIAUTZINGO-07/2022

**fracción VIII, inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.**

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que la obligación de transparencia estaba debidamente publicada respecto al ejercicio dos mil veintidós.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:**

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y Acumulado DOT-1298/AYTO CHIAUTZINGO-07/2022

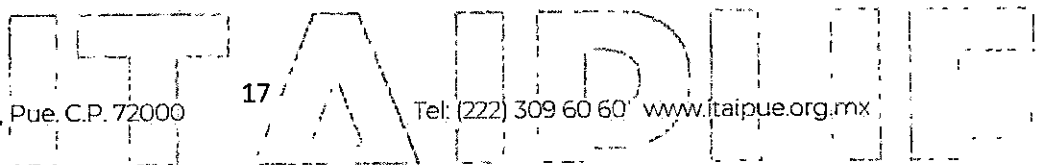
**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo.



determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de busqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ver

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala: \_

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y  
Acumulado DOT-1298/AYTO  
CHIAUTZINGO-07/2022

***“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***...VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;...”***

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/879/2022**, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto cuarto, lo siguiente:

***“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...***

***CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Chiautzingo, sí publique la información consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.”***

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con lo que se pudo determinar que al sujeto obligado sí publique la información de la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y  
Acumulado DOT-1298/AYTO  
CHIAUTZINGO-07/2022

obligación de transparencia del artículo 77, fracción VIII, inciso A, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo 77, fracción VIII, inciso A, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, es infundada, como ha quedado analizado en párrafos que anteceden.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto a los Expedientes DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y DOT-1298/AYTO CHIAUTZINGO-07/2022, referente al artículo 77 fracciones IV, periodo anual del ejercicio dos mil veintidós y VIII, inciso A respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia, respecto a la obligación contenida en el artículo 77, fracción VIII, inciso A, en relación al primer



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y Acumulado DOT-1298/AYTO CHIAUTZINGO-07/2022

trimestre del ejercicio dos mil veintidós, del expediente DOT-1298/AYTO CHIAUTZINGO-07/2022 en términos del considerando SÉPTIMO, de esta resolución.

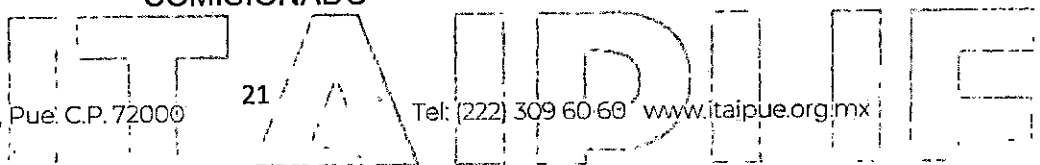
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO







Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022 y  
Acumulado DOT-1298/AYTO  
CHIAUTZINGO-07/2022



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO



La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-1296/AYTO CHIAUTZINGO-05/2022** y Acumulado, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

NLIM/MMAG